



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00990 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ACRECER S.A.S. y en contra de PERFUMED S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES PESOS M/L (\$2.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del 1 al 31 de mayo de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 6 de mayo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de DOS MILLONES PESOS M/L (\$2.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del 1 al 30 de junio de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 6 de junio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de DOS MILLONES PESOS M/L (\$2.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del 1 al 31 de julio de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 6 de julio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de DOS MILLONES PESOS M/L (\$2.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del 1 al 31 de agosto de 2019, más los

intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 6 de agosto de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de DOS MILLONES PESOS M/L (\$2.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del 1 al 30 de septiembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 6 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de DOS MILLONES PESOS M/L (\$2.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del 1 al 31 de octubre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 6 de octubre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por concepto de cláusula penal como sanción por mora, la doctrina y jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso Verbal pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA portador de la tarjeta profesional número 69.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 153** hoy **26 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f14d513395f8d3642432ceddfd1f32fb1f66a99786c297804bdddff89296f8**

Documento generado en 25/09/2023 01:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>